

RESOLUCIÓN DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE SOSTENIBILIDAD Y MEDIO AMBIENTE EN ALMERÍA POR LA QUE SE FORMULA EL INFORME AMBIENTAL ESTRATÉGICO SOBRE LA “MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL TR NN.SS. DE GÁDOR. MODIFICACIÓN DELIMITACIÓN DEL SISTEMA GENERAL SG-1” PROMOVIDA POR EL AYUNTAMIENTO DE GÁDOR (EXPEDIENTE EAE/AL/017/25)

Visto el expediente de Evaluación Ambiental Estratégica EAE/AL/017/25 instruido por esta Delegación Territorial, de conformidad con lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, sobre Evaluación Ambiental Estratégica simplificada para la “Modificación Puntual del TR NN.SS. de Gádor. Modificación delimitación del Sistema General SG-1”, en el término municipal de Gádor (Almería), resultan los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha 27/03/2026 se recibe en esta Delegación Territorial solicitud de Evaluación Ambiental Estratégica para la “Modificación Puntual del TR NN.SS. de Gádor. Modificación delimitación del Sistema General SG-1”, formulada por el Ayuntamiento de Gádor. Junto con dicha solicitud, el Ayuntamiento ha aportado el Documento Ambiental Estratégico y el borrador del instrumento de ordenación urbanística, con consideración de Avance en términos de la legislación urbanística.

Tras estimar que la documentación presentada era suficiente para iniciar la tramitación, se emitió, en fecha de 15/04/2026, Resolución de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul en Almería por la que se acordó admitir a trámite de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada la “Modificación Puntual del TR NN.SS. de Gádor. Modificación delimitación del Sistema General SG-1”.

1. Alcance de la evaluación

El Informe Ambiental Estratégico se define como el informe preceptivo y determinante del órgano ambiental con el que concluye la Evaluación Ambiental Estratégica simplificada, a efectos de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía. El Informe Ambiental Estratégico podrá determinar si el instrumento de ordenación urbanística debe someterse a una Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria porque pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente o, por el contrario, que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, en los términos que se establezcan.

Asimismo se recuerda que, en términos de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, la evaluación ambiental es el proceso a través del cual se analizan los efectos significativos que tienen o pueden tener los planes, programas y proyectos, antes de su adopción, aprobación o autorización sobre el medio ambiente, incluyendo en dicho análisis los efectos de aquellos sobre los siguientes factores: la población, la salud humana, la flora, la fauna, la biodiversidad, la geodiversidad, la tierra, el suelo, el subsuelo, el aire, el agua, el clima, el cambio climático, el paisaje, los bienes materiales, incluido el patrimonio cultural, y la interacción entre todos los factores mencionados.



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	13/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRE4ZMQGTWZUG6Q3YNRUY8G4CT	PÁG. 1/8	



2. Objeto y ámbito del instrumento de ordenación urbanística

El borrador del instrumento de ordenación urbanística presentado corresponde con la “Modificación Puntual del TR NN.SS. de Gádor. Modificación delimitación del Sistema General SG-1”, promovida por el Ayuntamiento de Gádor. Así, según la documentación presentada, la finalidad del instrumento urbanístico evaluado se describe a continuación:

“El Ayuntamiento de Gádor considera conveniente disminuir el ámbito del SG-1 para excluir del mismo los terrenos ubicados al este de la carretera de acceso al campo de tiro, limitados al norte por la carretera A-348 y al sur por el cauce del Barranco del Morote por considerarlos innecesarios para la implantación del sistema general dotacional de uso deportivo del campo de tiro.”

Por ello, el Ayuntamiento propone la siguiente ordenación:

“El SG-1 es un sistema general dotacional de uso deportivo adscrito al suelo rústico cuya regulación se remite a la legislación sectorial y al artículo 10.3.6 de las Normas Urbanísticas.

Los suelos que se excluyen del ámbito del SG-1 pasarán a clasificarse como suelo rústico común en la categoría SNU-8 ‘Suelo no urbanizable por razones estructurales’ cuya regulación se establece con carácter general en el Capítulo 8º de las Normas Urbanísticas y con carácter particular en el artículo 8.10 ‘Disposiciones específicas para el SNU-8 por razones estructurales del municipio’.

Una porción del suelo que se excluye del ámbito del SG-1 está incluido dentro del recinto protegido n.º 19 de la Necrópolis megalítica de Gádor, y pasará a clasificarse como suelo rústico de especial protección por legislación específica en la categoría SNU-3 ‘Áreas Arqueológicas’ cuya regulación se establece con carácter particular en el artículo 8.5 ‘Condiciones específicas para el SNU-3 de especial protección sectorial de áreas arqueológicas’.

Asimismo, a la solicitud de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada sobre la “Modificación Puntual del TR NN.SS. de Gádor. Modificación delimitación del Sistema General SG-1”, se adjunta Documento Ambiental Estratégico, en adelante DocAE, con fecha de febrero de 2026.

3. Tramitación del procedimiento

En virtud de lo dispuesto en el artículo 39.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, esta Delegación Territorial, como órgano ambiental, sometió el borrador del instrumento de ordenación urbanística y el Documento Ambiental Estratégico a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, por un plazo de veinte días hábiles, a fin de determinar, de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, si este instrumento de ordenación urbanística puede tener o no efectos significativos sobre el medio ambiente. La consulta se ha extendido a otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, vinculadas a la protección del medio ambiente.

Las Administraciones Públicas afectadas se definen, en el art. 5.1.h) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, como aquellas Administraciones Públicas que tienen competencias específicas en las siguientes materias: población, salud humana, biodiversidad, geodiversidad, fauna, flora, suelo, subsuelo, agua, aire, ruido, factores climáticos, paisaje, bienes materiales, patrimonio cultural, ordenación del territorio y urbanismo.

Asimismo, la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, establece que para evitar demoras que no tienen justificación desde el punto de vista ambiental y conseguir que el procedimiento sea eficaz, la falta de pronunciamiento de las administraciones públicas afectadas no puede, en modo alguno, ralentizar, y menos aún paralizar el procedimiento, que podrá continuar siempre y cuando el órgano ambiental disponga de los elementos de juicio suficientes para realizar la evaluación ambiental.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	13/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRE4ZMQGTWZUG6Q3YNRUY8G4CT	PÁG. 2/8	



En la tabla siguiente se han recogido los Organismos consultados y se señalan los que han emitido informe con la indicación de la fecha de recepción del mismo. Sus determinaciones se han considerado en este Informe Ambiental Estratégico.

Consultas efectuadas	Fechas de realización de consultas	Respuesta	Fechas de las respuestas recibidas
D.T. de Salud y Consumo (Svo. de Salud)	16/04/2026	Sí	05/05/2026
D.T. de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda (Oficina de Ordenación del Territorio)	16/04/2026	Sí	11/05/2026
D.T. de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda (Svo. de Carreteras)	16/04/2026	Sí	28/04/2026
D.T. de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural (Svo. de D.P.H. y Calidad de las Aguas)	16/04/2026	No	
D.T. de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural (Svo. de Promoción Rural)	16/04/2026	Sí	30/04/2026
D.T. de Turismo, Cultura y Deporte (Svo. de Bienes Culturales)	16/04/2026	Sí	29/04/2026
D.T. de Turismo, Cultura y Deporte (Svo. de Turismo)	16/04/2026	Sí	12/05/2026
D.T. de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, y de Política Industrial y Energía (Svo. de Energía)	16/04/2026	Sí	13/05/2026
D.T. de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, y de Política Industrial y Energía (Svo. de Industria y Minas)	16/04/2026	Sí	18/05/2026
Diputación Provincial de Almería	16/04/2026	Sí	16/07/2026
Universidad de Almería. Dpto. Biología y Geología	16/04/2026	No	
C.S.I.C. Estación Experimental de Zonas Áridas	16/04/2026	No	
Grupo Ecologista Mediterráneo	23/04/2026	No	
Coordinadora Ecologista Almeriense DUNA	23/04/2026	No	
Club UNESCO de Pechina	23/04/2026	No	
Ecologistas en Acción	23/04/2026	No	
Seo/Birdlife	23/04/2026	No	

4. Características de los efectos del plan y del área probablemente afectada

En este contexto, la evaluación ambiental estratégica tiene por objeto la integración de los aspectos ambientales en los instrumentos de ordenación urbanística, como procedimiento administrativo instrumental con respecto al procedimiento sustantivo y sectorial de aprobación o adopción de los mismos.

4.1. Análisis de las alternativas contempladas

Analizando los aspectos fundamentales del DocAE es necesario comenzar por el análisis de alternativas que se realiza, dividiéndolas en las siguientes alternativas:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	13/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRE4ZMQGTWZUG6Q3YNRUY8G4CT	PÁG. 3/8	



- *Alternativa 0: Mantener la situación actual. Esta alternativa mantiene la problemática actual de paralización de explotación de los suelos incluidos dentro del ámbito, ya que la actual regulación de estos suelos no permite otro uso que el de ampliar el campo de tiro, lo cual obliga al Ayuntamiento a expropiar los terrenos que aún no hayan sido obtenidos.*
- *Alternativa 1: Proceder a modificar la regulación de normativa del SG-1 para permitir dentro de su ámbito la implantación de otros usos deportivos o de interés social. Aunque esta alternativa podría ser viable desde el punto de vista urbanístico, seguiría obligando al Ayuntamiento a obtener los terrenos por expropiación, con el consiguiente impacto en la hacienda local.*
- *Alternativa 2: Excluir del ámbito del SG-1 los terrenos que no se consideran aptos para el uso implantado del campo de tiro y que aún no son propiedad del Ayuntamiento. Esta opción se considera viable desde el punto de vista urbanístico y desde el punto de vista económico, ya que libera al Ayuntamiento de la obligación de expropiar y permite la explotación de esos suelos conforme a su naturaleza de suelos rústicos.*

Después de analizar las diversas alternativas, el Ayuntamiento se decantó por la alternativa n.º 2, las tres alternativas tienen impactos similares sobre el medio ambiente, si bien, justifica la entidad promotora, que la última permitiría un mejor mantenimiento de los suelos al permitirse su explotación como suelos rústicos, evitándose que sus propietarios los abandonen a la espera de la expropiación.

4.2. Afecciones en materia de población y salud humana

En el informe remitido por la D.T. de Salud y Consumo en Almería se exponen las siguientes valoraciones:

“Tras la valoración, se concluye que no se han identificado impactos que puedan afectar a la salud de la población. Esta administración sanitaria coincide en la valoración realizada de los impactos sobre la salud humana.

Por último, analizada la documentación presentada valoramos, dentro de nuestras competencias, que no se esperan impactos significativos negativos en la salud en el desarrollo de esta modificación, supeditado todo ello a la veracidad de la información aportada por la administración promotora en la documentación presentada y siempre y cuando no exista oposición a la modificación u objeciones por parte de la ciudadanía que no hayan sido valoradas”.

4.3. Afecciones en materia de flora, fauna, biodiversidad, geodiversidad, tierra, suelo y subsuelo

En el DocAE se apunta que:

“Se considera que la modificación puntual propuesta, no tendrá un impacto significativo sobre la masa vegetal del suelo rústico, dado que no contempla la transformación de la naturaleza rústica del suelo ni altera los valores naturales del terreno.

No consta dentro del ámbito del SG-1 objeto de la presente Innovación se localice ningún hábitat de especies protegidas. Las actuaciones que se implanten sobre estos suelos deberán ser compatibles con la conservación de estos hábitats y garantizar la continuidad de los corredores ecológicos”.

Asimismo la modificación no afecta a los objetivos de conservación del Planes de conservación y recuperación de especies amenazadas ni de los del Plan Director para la Mejora de la Conectividad Ecológica en Andalucía (BOJA n.º 130, de 6 de julio de 2018). Tampoco se afecta a georrecursos.

Dado el objeto de la modificación no se prevén afecciones sobre la tierra, el suelo y el subsuelo, así como sobre el régimen de suelos contaminados.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	13/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRE4ZMQGTWZUG6Q3YNRUY8G4CT	PÁG. 4/8	



4.4. Afecciones en materia de Patrimonio Natural: Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000, Vías Pecuarias y Montes Públicos

El alcance de esta modificación urbanística no afecta a Espacios Naturales Protegidos, Red Natura 2000, Vías Pecuarias ni Montes Públicos.

4.5. Afecciones en materia de Aguas

Según las capas disponibles en el Sistema Nacional de Cartografía de Zonas Inundables del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico y en la recopilación de la información de Evaluación y Riesgo de Inundación de Andalucía de la Rediam, y dado el alcance de esta modificación urbanística, no se afecta a Dominio Público Hidráulico ni a zonas inundables de origen fluvial.

En todo caso, se recuerda lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas para Andalucía.

4.6. Afecciones en materia de calidad del aire (calidad acústica y lumínica)

4.6.1. Calidad acústica

En lo que respecta a la protección contra la contaminación acústica, la ordenación propuesta deberá respetar las disposiciones establecidas en el Reglamento para la preservación de la calidad acústica en Andalucía, aprobado mediante el Decreto 50/2025, de 24 de febrero (BOJA n.º 42 de 04/03/2025).

4.7.2. Calidad lumínica

El Reglamento de protección frente a la contaminación lumínica en Andalucía, aprobado por Decreto 37/2025, de 11 de febrero (BOJA n.º 31 de 14 de febrero de 2025) establece, en su art. 25, que los planes y programas sometidos a evaluación ambiental estratégica que sean susceptibles de generar contaminación lumínica han de tener en cuenta e integrar los objetivos y preceptos del mismo.

Dicho decreto da respuesta a la necesidad de hacer compatible el desarrollo de la actividad humana en horario nocturno en condiciones de confort y seguridad, con la oscuridad natural de la noche mediante el diseño y uso sostenibles de las instalaciones de alumbrado exterior.

En este sentido, en el supuesto que la ordenación urbanística propuesta conlleve nuevas instalaciones de alumbrado exterior, se podrían ocasionar impactos lumínicos.

La Disposición adicional primera del Decreto 37/2025, de 11 de febrero, declara como zona de influencia adyacente del observatorio astronómico de Calar Alto, entre otros, el municipio de Gádor.

La Disposición adicional primera del Reglamento declara zonas E1 (áreas oscuras), entre otras, el suelo clasificado como rústico no susceptible de transformación urbanística por los instrumentos de ordenación territorial o urbanística de las zonas de influencia adyacentes.

En aplicación de lo establecido en la Disposición transitoria tercera del Reglamento, los Ayuntamientos dispondrán de dos años desde la entrada en vigor del citado decreto para aprobar la zonificación lumínica municipal (zonas lumínicas E2, E3 y E4), con el contenido mínimo establecido en el art. 23 del Reglamento.

Conforme a esta normativa se deben señalar las siguientes consideraciones:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	13/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRE4ZMQGTWZUG6Q3YNRUY8G4CT	PÁG. 5/8	



- Hasta la aprobación de la zonificación lumínica municipal, las nuevas instalaciones de alumbrado exterior cumplirán las limitaciones asociadas a la zona lumínica que les corresponda de acuerdo con las definiciones de zonas lumínicas establecidas en el Reglamento (Disposición transitoria tercera).
- Con carácter general, no se podrán establecer zonas E3 ni E4 en las zonas de influencia adyacentes del observatorio astronómico de Calar Alto. El Ayuntamiento podrá establecer excepciones, aprobando zonas E3 en áreas concretas de manera justificada.
- Los distintos tipos de instalaciones de alumbrado exterior deberá cumplir los criterios ambientales de diseño y uso recogidos en el Anexo I del Reglamento, y ajustarse a las condiciones o estipulaciones establecidas en el articulado, salvo las excepciones que pudiera establecer el Ayuntamiento, acordes a lo establecido en el reglamento.

4.7. Afecciones en materia de cambio climático

En el apartado II.9 del DocAE se examina la incidencia relacionada con el cambio climático, conforme a lo establecido en la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas contra el cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía. Se concluye que, debido al carácter de la innovación, no se prevén impactos significativos sobre los factores climáticos y el cambio climático.

4.8. Afecciones en materia de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje

En el informe remitido por la Oficina de Ordenación del Territorio de la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Almería se analiza que:

“El POTUA otorga protección específica a los terrenos del ámbito del SG-1, estando incluidos dentro de la Zona de Protección Territorial ‘Sierra de Gádor’ y clasificados como suelo urbano/urbanizable. El artículo 72.2 del POTUA, con carácter de Norma, dispone que ‘los suelos incluidos en las Zonas de Protección Territorial tendrán la consideración de suelo no urbanizable de especial protección por la planificación territorial, a excepción de los suelos urbanos y urbanizables existentes en su interior [...]’.

*Por tanto, una vez excluidos los terrenos del Sistema General, estos **deberán incluirse dentro de los suelos no urbanizables de especial protección por la planificación territorial** (suelos rústicos preservados por la planificación territorial en aplicación de la Disposición transitoria primera del RGLISTA), no siendo compatible con las condiciones específicas establecidas para el “SNU-8 por razones estructurales del municipio” en las NN.SS de Gádor.*

*Por todo lo anterior, la Modificación Puntual deberá tener en cuenta las determinaciones de los artículos 73 y 74 del POTUA, ambas con carácter de Directriz, en cuanto que los terrenos excluidos del SG-1 tendrán la **consideración de suelo rústico preservado por la planificación territorial**, en aplicación del art. 72 (N) del POTUA “.*

4.9. Afecciones en materia de Patrimonio Cultural

En el informe remitido por la Delegación Territorial de Turismo, Cultura y Deporte en Almería se expone lo siguiente:

“Vista la documentación remitida del expediente ambiental 2026_IA_69 y la información obrante en esta Delegación Territorial, se observa:

La parcela donde se pretende llevar a cabo esta innovación, cuentan con un bien catalogado en el Catálogo General de Patrimonio Histórico de Andalucía como Bien de Interés Cultural (BIC), en la categoría de Zona Arqueológica, denominado Necrópolis Megalítica de Gádor con tipología de

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	13/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRE4ZMQGTWZUG6Q3YNRUY8G4CT	PÁG. 6/8	



construcciones funerarias de la Edad del Cobre, con código mosaico 01040470068, según consta en la documentación obrante en esta Delegación Territorial.

A priori, la nueva ordenación propuesta parece no tener impacto sobre el Patrimonio Histórico Andaluz, ya que lo que se pretende es reducir el tamaño del Sistema General, aunque, el campo de tiro de Gádor y sus posibles ampliaciones futuras se ubican a menos de 200 metros del BIC, por lo que cualquier actuación sobre este Sistema General SG-1, requerirá consulta previa de la Consejería de Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía, por tanto, como medida preventiva para la protección del Patrimonio Histórico afectado por las actuaciones concretas derivadas de la aplicación de la “Modificación Puntual del TR NN.SS. De Gádor. Modificación delimitación del Sistema General SG-1. Campo de Tiro”, al sometimiento de ésta a lo establecido en los artículos 29, 32, 33, 43, 49, 50 y 59 de la Ley 14/2007 de 26 de noviembre del Patrimonio Histórico de Andalucía.”.

4.10. Afecciones en materia de infraestructuras de transporte

Se informa la modificación pretendida sin afección a la red de carreteras de su competencia en los informes remitidos por el Servicio de Carreteras de la Delegación Territorial de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda en Almería y por el Servicio de Vías Provinciales de la Diputación del Almería.

Asimismo, debido a la ubicación del núcleo urbano de Gádor y al alcance de la innovación urbanística, no se prevé afección en materia de ferrocarriles, puertos y aeropuertos.

4.11. Interacción entre todos los factores

Después de los diversos análisis realizados, se considera que la “Modificación Puntual del TR NN.SS. de Gádor. Modificación delimitación del Sistema General SG-1” tampoco es susceptible de generar efectos significativos sobre los factores analizados en su interacción conjunta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA Extraordinario n.º 12 de 9 de julio de 2026) y el Decreto 200/2026, de 30 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente (BOJA Extraordinario n.º 15 de 31 de julio de 2026), corresponde a la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de, entre otras, protección del medio ambiente y prevención y calidad ambiental.

SEGUNDO.- La persona titular de esta Delegación Territorial en Almería es competente para dictar resolución a tenor de lo dispuesto en el Decreto del Presidente 9/2026, de 9 de julio, por el que se crean las Vicepresidencias y se reestructuran las Consejerías que conforman la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA Extraordinario n.º 12 de 9 de julio de 2026); el Decreto 200/2026, de 30 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente (BOJA Extraordinario n.º 15 de 31 de julio de 2026); y en el Decreto 190/2026, de 30 de julio, por el que se modifica el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, y se establecen las Secretarías Generales Provinciales de Turismo y de Justicia, Desregulación y Administración Local (BOJA Extraordinario n.º 15 de 31 de julio de 2026).

TERCERO.- En relación a los procedimientos de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación urbanística, corresponde a esta Delegación Territorial la instrucción de la evaluación ambiental

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	13/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRE4ZMQGTWZUG6Q3YNRUY8G4CT	PÁG. 7/8	



estratégica, conforme al apartado tercero del artículo 8 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

CUARTO.- Conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 2/2026, de 12 de marzo, para la Gestión Ambiental de Andalucía, los procedimientos para la obtención de instrumentos de prevención ambiental iniciados con anterioridad a su entrada en vigor continuarán tramitándose conforme a la normativa anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En consecuencia, al haberse iniciado el presente procedimiento con anterioridad a la entrada en vigor de la citada Ley 2/2026, resulta de aplicación el régimen jurídico vigente al tiempo de su iniciación, continuándose la tramitación conforme a la normativa ambiental anterior hasta su resolución.

QUINTO.- De conformidad con el artículo 40.4a) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, esta modificación urbanística se encuentra sometida al trámite de Evaluación Ambiental Estratégica simplificada.

SEXTO.- De acuerdo con el artículo 40.8 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental —renumerado por modificación del artículo mediante la disposición final única del Reglamento de la Ley de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía aprobado por Decreto 550/2022, de 29 de noviembre (BOJA n.º 232 de 2 de diciembre de 2022)— se considera promotor de la actuación al órgano responsable de la tramitación administrativa del instrumento de ordenación urbanística.

Por todo cuanto antecede, de acuerdo con el artículo 39.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a partir del análisis de la documentación aportada, teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas, y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, esta Delegación Territorial, en el ámbito de sus competencias,

RESUELVE:

Que la “Modificación Puntual del TR NN.SS. de Gádor. Modificación delimitación del Sistema General SG-1” no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, no es necesario someterla a Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria.

Este informe se formula exclusivamente con fines ambientales, sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos establecidos en el apartado 4 de los antecedentes de hecho de este Informe Ambiental Estratégico.

El presente Informe Ambiental Estratégico se remitirá al Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para su publicación en el plazo de 15 días hábiles desde su formulación, sin perjuicio de su publicación en la sede electrónica de la Consejería de Sostenibilidad y Medio Ambiente.

Contra el Informe Ambiental Estratégico no procederá recurso administrativo alguno, sin perjuicio de los que procedan, en su caso, contra la resolución que apruebe el instrumento de ordenación urbanística sometido al mismo.

La evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación urbanística no excluye la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que de ellos se deriven.

EL DELEGADO TERRITORIAL
Manuel Tomás de la Torre Francia

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MANUEL TOMAS DE LA TORRE FRANCIA	13/08/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmRE4ZMQGTWZUG6Q3YNRUY8G4CT	PÁG. 8/8	